

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ANESTESIOLOGOS REANIMADORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

---

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º.- Agrupará a los médicos que, acreditados con el correspondiente título de especialista, desarrollen su actividad profesional dentro de la Anestesiología-Reanimación y las demás funciones médicas dimanantes de la definición de la especialidad que la Comisión Nacional de Especialidades regule.

Los médicos anesthesiólogos-reanimadores se constituyen, a tenor de la legislación vigente en la materia, en una Asociación de carácter profesional, bajo la denominación de "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ANESTESIOLOGOS-REANIMADORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA".

Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Asociación viene determinado a nivel regional en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3º.- La Asociación tendrá su domicilio en la Avda. de la Plata, nº 20 de Valencia. Cualquier cambio de domicilio, siempre que sea dentro de la misma localidad, podrá ser acordado por la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Son fines específicos de esta Asociación la representación y defensa de los intereses profesionales que afecten, en cualquiera de sus vertientes, a las personas incluidas en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.

Para el cumplimiento de sus fines desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.

Artículo 5º.- Una vez legalmente constituida, la Asociación tendrá capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose en su actuación por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos que válidamente adoptaran sus órganos de gobierno.

Artículo 6º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sus miembros deberán ser profesionales con trabajadores a su cargo. La Asociación podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto.

Artículo 7º.- Para el desarrollo de sus objetivos, esta Asociación podrá federarse, confederarse o asociarse con otras agrupaciones de carácter profesional, sea cual fuere su ámbito territorial, previa aceptación por la Asamblea General, así como mantener los contactos que se estimen oportunos con cualesquiera otras asociaciones, agrupaciones o sindicatos.

## TÍTULO II

### ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8º.- La Asociación estudiará los problemas de todo orden en relación con sus fines, teniendo un "CARÁCTER APOLÍTICO". Podrá crear las comisiones de trabajo que estime oportunas.

## TÍTULO III

### DE LOS ASOCIADOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO, DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 9º.- El ingreso en la Asociación es voluntario. Quienes, reuniendo los requisitos antes expresados, deseen pertenecer a ella deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación: la condición de miembro no se adquiere hasta tanto no sea aceptada y notificada su admisión por la Junta Directiva.

Artículo 10º.- La condición de asociado puede perderse:

- a) Por voluntad propia, expresada en comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Por mantener una conducta contraria a los intereses de la Asociación.
- d) En virtud de resolución de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Será competencia de la Junta Directiva acordar la expulsión de la Asociación de aquellos miembros que incumplan las normas y preceptos estatutarios. En tal caso, el asociado podrá recurrir contra dicho acuerdo en el plazo de un mes desde la notificación de dicha decisión mediante escrito dirigido a la Asamblea General y presentado ante la Secretaría de la Asociación. Recibido el recurso, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria para conocer y resolver sobre el mismo. No obstante, y hasta ese momento, la Junta Directiva podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejasen, la suspensión de la condición de socio.

Artículo 12º.- Las altas y bajas de asociados se inscribirán en un Libro que al efecto se abrirá por la Secretaría de la Asociación.

Artículo 13º.- Derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para los puestos directivos de la Asociación.
- c) Ser informado de cuantas cuestiones afecten a la actividad de la Asociación; así como de la administración de bienes y fondos de la misma. Anualmente, la Junta Directiva elaborará una Memoria general de actividades para conocimiento de los asociados.
- d) Disfrutar de los beneficios de todas las obras, actividades y servicios establecidos por la Asociación de cualquier carácter que fueren.
- e) Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 14º.- Obligaciones de los asociados:

- a) Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.
- b) Participar en la elección de representantes y órganos gestores.
- c) Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.
- d) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres que se expresaran en el seno de la Asociación.
- e) Cumplir los presentes Estatutos.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Contribuir a los gastos de la Asociación en la forma y cuantía que se determine.
- h) Cuantas se deriven de la aplicación de estos Estatutos.
- i) Observar una conducta que de modo alguno sea incompatible con los fines de esta Asociación.
- j) Notificar cuantas incidencias y conflictos de carácter laboral, social y económico se les presenten en sus centros de trabajo.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

Artículo 15º.- Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva.

Artículo 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos, válidamente adoptados, vinculan a todos los afiliados.

Artículo 17º.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación y se reunirá:

- a) Con carácter ordinario y obligatoriamente en el primer trimestre del año, previa citación con una antelación no inferior a quince días y con expresión del orden del día, en el que figurarán como mínimo los siguientes puntos:
  - 1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
  - 2) Memoria de actividades.
  - 3) Informe de Tesorería y Balance de cuentas del año anterior.
  - 4) Proyectos para el año que se inicia.
  - 5) Renovación de cargos.
  - 6) Sugerencias solicitadas por escrito con cinco días de antelación.
  - 7) Ruegos y preguntas.
- b) Con carácter extraordinario, previa citación con quince días de antelación, se convocará la Asamblea General:
  - 1) Siempre que la Junta Directiva lo estime necesario.
  - 2) Para proceder a la expulsión de algún asociado.
  - 3) Por petición del veinte por ciento de los asociados, en cuyo caso la asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría de la Asociación.

Las asambleas extraordinarias convocadas en virtud de este apartado no podrán celebrarse en los meses de julio y agosto.

Artículo 18º.- El orden del día será establecido por el Presidente, de conformidad con los restantes miembros de la Junta Directiva. Cuando se convoque a petición de los asociados deberá constar el tema para la que fue convocada.

Por razones de urgencia, la asamblea podrá incluir otras cuestiones en el orden del día, si así se acepta por la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 19º.- Las convocatorias, que contendrá el orden del día, podrán ser también efectuadas mediante publicación de anuncios y citación por correo, siendo requisito inexcusable de dicho anuncio que se exponga con quince días de antelación a la celebración de la Junta.

Artículo 20.- Las reuniones de la asamblea general serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente o persona asociada en quien delegue, actuando de Secretario el de la Asociación.

Artículo 21º.- Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de aquellos casos en que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada. Caso de empate, el Presidente arbitrará la solución al tema.

Artículo 22º.- Se aceptarán delegaciones de voto para la asamblea en otro asociado. En ningún caso se podrá delegar más de un voto en un asociado, delegación que habrá de efectuarse por escrito consignando el número de asociado que delega y el número de su documento nacional de identidad.

Artículo 23º.- De las reuniones de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará acta que, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 24º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los estatutos de la Asociación,
- b) Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
- c) Acordar la reforma de los estatutos.
- d) Conocer las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y por la Asociación, a través de la Memoria anual elaborada por aquella.
- e) Fijar la cuota que hayan de satisfacer los afiliados, así como aprobar los presupuestos y cuentas de gastos.
- f) Conocer y decidir en los recursos que se interpongan contra la Junta Directiva y en todos aquellos que se sometan a su consideración.

Artículo 25º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las mismas de la Asamblea Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier asociado con el veinte por ciento de las firmas.
- b) La causa por la que se convoque la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 26º.- La Junta Directiva será el órgano rector permanente de la Asociación, estando encargada de la dirección, gobierno y administración de la misma. En su situación se someterá a las directrices que señale la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

Artículo 27º.- La Junta Directiva está compuesta por:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) Cinco vocales.

Todos los miembros de la asociación podrán ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 28º.- La elección para cubrir los puestos de la Junta Directiva, a excepción de los vocales, se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 29º.- Todo lo referente a la elección de los miembros de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea a remover de sus cargos a parte o la totalidad de los miembros de dicha Junta en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada a tal efecto.

Artículo 30º.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente a la terminación del mismo. Las vacantes que se produzcan durante este período de tiempo se cubrirán mediante el procedimiento previsto en el artículo 28 de estos Estatutos. En este caso, su mandato acabará con el de la Junta Directiva, a la que se incorporará el nuevo o nuevos miembros de la misma.

Con carácter provisional lo designará la Junta Directiva por un período no superior a tres meses.

Artículo 31º.- Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán por igual de voz y voto en las reuniones que ésta celebre.

Artículo 32º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, debiendo ser convocada por su Presidente con una antelación mínima de setenta y dos horas. Sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes, resolviendo el presidente en caso de empate. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo solicite un mínimo de cuatro de sus miembros a través del Presidente. El orden del día deberá constar en la convocatoria, si bien por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no comprendidos en el mismo, siempre que lo acepte la mayoría de los asistentes.

Artículo 33º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Cuando sea preciso, acordar una cuota ordinaria o extraordinaria.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General programas de actuación general y específico.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y cuentas de gastos para su aprobación, así como la Memoria anual de actividades.
- f) Admitir a los nuevos miembros de la Asociación.
- g) Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
- h) Acordar la expulsión de aquellos asociados que incumplan los presentes Estatutos.

- i) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General a quién habrá de dar cuenta a la mayor brevedad.
- j) Convocar la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- k) Crear comisiones de trabajo.
- l) Interpretar los estatutos en caso de duda.
- m) Acordar la federación o confederación con otras asociaciones, agrupaciones o sindicatos, siempre y cuando convenga a los fines de la Asociación.

Artículo 34º.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Corresponde a esta última su elección y la revocación, en su caso, de su mandato.

Artículo 35º.- Son funciones y competencias del Presidente:

- a) Ostentar personal o en quien delegue la representación legal de la Asociación, así como ser ordenante de sus pagos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo.
- c) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- d) Servir de cauce entre la Asociación y la posible federación o confederación de asociaciones que se constituyan, así como mantener los contactos oportunos con cualesquiera otras asociaciones o sindicatos.
- e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 36º.- El Vicepresidente de la asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza la nueva elección. Asumirá, también, cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 37º.- El Secretario de la Asociación, elegido igualmente por la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las reuniones que se celebren, llevando los correspondientes libros y expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c) Dar los pertinentes traslados de los acuerdos.
- d) Elaborar la Memoria anual de las actividades de la Asociación.
- e) Llevar un libro de altas y bajas de los asociados, el registro y archivo de la Secretaría y la correspondencia oficial.
- f) Desempeñar cuantas funciones le encomienden los órganos de gobierno de la Asociación o su Presidente.

Artículo 38º.- El Tesorero, elegido por la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como depositario de los fondos de la Asociación, a cuyo efecto llevará los libros correspondientes y organizará el cobro de las cuotas fijadas por los asociados y el de cuantas cantidades se adeuden a la Asociación.
- b) Redactar los presupuestos anuales, y la cuenta de gastos de la misma periodicidad, que deberá presentar a la Junta Directiva para ser llevados por ella a la aprobación de la Asamblea General.

- c) Llevar actualizado un inventario de bienes de la Asociación.
- d) Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva de la marcha económica de la Asociación.
- e) Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, siendo ordenante de los mismos el Presidente de la Asociación.

Artículo 39º.- Cualquier miembro de la Asociación, cuyos derechos no se encuentran suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 12º de estos Estatutos, podrá presentar voto de censura a la Junta Directiva o cualquiera de sus componentes, siempre que además su pretensión sea avalada por la firma del diez por ciento de los asociados.

La Junta Directiva convocará en este caso Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación del escrito en la Secretaría de la Asociación.

## **TÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 40º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) La cuota que, de acuerdo con los presentes Estatutos, sea elaborada por sus asociados obligados a ello, según indicación de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones, tanto públicas como privadas, que puedan ser concedidas.
- c) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- d) Las rentas e intereses que generen sus bienes patrimoniales.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.**

Artículo 41º.- La Asociación podrá fusionarse con otras asociaciones análogas cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto. La validez de dicho acuerdo requiere el sesenta por ciento de los votos válidamente emitidos en la sesión correspondiente.

Artículo 42º.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto. La validez de dicho acuerdo requiere el sesenta por ciento de los votos válidamente emitidos en la sesión correspondiente.

Artículo 43º.- En el acuerdo de disolución se expresará el destino que haya de darse a los bienes de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones pendientes, que será en beneficio de obras benéfico-sociales de la Organización Médica Colegial.

Artículo 44º.- Salvo que por la Asamblea General se acordara otra cosa, actuarán como liquidadores de la Asociación los miembros de la Junta Directiva.

## TÍTULO VII

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las propuestas de modificaciones y los correspondientes proyectos habrán de ser presentados por la Junta Directiva o, como mínimo, una tercera parte de los asociados. Para que la Asamblea General pueda decidir sobre este tema es preciso que previamente figure en el orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 46º.- Los acuerdos de modificación requieren el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes en la reunión.

### DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de obtener su ratificación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sean aprobados legalmente los presentes Estatutos, los promotores de la Asociación lo comunicarán a los médicos a que hace referencia el artículo 1º, invitándoles a solicitar su ingreso en la Asociación en el plazo más breve posible. La incorporación a la misma se efectuará sin más trámites, una vez sea solicitada.

SEGUNDA.- Realizado este trámite para la constitución fundacional, los promotores convocarán la primera reunión de la Asamblea General, a fin de elegir entre los asociados los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

#### **Diligencia:**

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 17 de febrero de 2017 y siguiendo las indicaciones del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas, Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Empresariales y Sindicales, en su notificación de 6 de agosto de 2018.